

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"AUTORIZACIÓN Y REGULACIÓN USO DE ARMAS ELECTRÓNICAS NO LETALES"

ARTÍCULO 1 - OBJETO. Autorízase el uso de armas electrónicas no letales, el uso de pistolas eléctricas taser, por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 2 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Seguridad y/o el que lo reemplace en el futuro es autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3 - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Entre otras funciones que se dispongan en la reglamentación, la autoridad de aplicación debe realizar:

a- un control del proceso de selección del personal que las maneje, (a través de análisis psicotécnicos y de estudios socio-ambientales), b-la formación y evaluación -inicial y permanente-,

c-el seguimiento adecuado del estado de salud mental de los agentes. d-elaboración del protocolo de uso.

ARTÍCULO 4 - ALCANCE. Todas las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 5 - PARÁMETROS DE USO. El personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad solo pueden usar las armas electrónicas no letales cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento de sus deberes y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,



respetando estrictamente el protocolo de uso. Sólo deben utilizarse exclusivamente en situaciones en que hubiera estado justificado por el empleo de una fuerza mayor o letal y siempre que no produjere un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar. Se debe seguir y respetar obligatoriamente los siguientes parámetros para su uso:

- a- Proporcionalidad
- b- Excepcionalidad
- c- Progresividad
- d- Racionalidad.

ARTÍCULO 6 - CAPACITACIÓN ESPECÍFICA. Queda estrictamente asignado el uso de las armas a los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que hayan sido especialmente instruidos para su empleo, luego de haber recibido una capacitación específica al respecto.

ARTÍCULO 7 - PROHIBICIÓN. Se prohíbe su utilización contra personas vulnerables, tales como niños, mujeres embarazadas o ancianos y en otros supuestos que no hagan aconsejable su uso de acuerdo a criterios científicos y conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8 - OBLIGATORIEDAD DE UN INFORME ANUAL. Es obligatoria la elaboración de un informe anual por parte de la autoridad de aplicación, el que deberá ser remitido a las Comisiones de Seguridad de ambas Cámaras Legislativas de la Legislatura de la provincia de Santa Fe, en el que se incluyan recomendaciones respecto a posibles modificaciones y mejoras del marco normativo.



ARTÍCULO 9 - READECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 10 - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los sesenta (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, considero oportuno decir que es preciso destinar recursos no sólo a la persecución y represión del delito sino a su prevención, abordando eficazmente las causas de las problemáticas para reducir los delitos y violencias, y aportar a la construcción de otros modelos de convivencia y entornos con menores índices de violencias. Es decir, no sólo deben concentrarse los esfuerzos en procurar proveer a las fuerzas de armas para la persecución de los delitos, sino también a aquellas estrategias que permitirán evitar que los delitos se produzcan.

El presente proyecto tiene por fin la autorización y regulación del uso de armas no letales, tipo taser, por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la provincia de Santa Fe.

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22).

Que como es de público conocimiento actualmente la Policía de la Provincia de Santa Fe carece de herramientas y/o armas disuasivas no mortales a distancia suficientes para poder cumplir efectivamente su labor.

Es imprescindible aprobar dicha normativa para tener que dejar de lamentar hechos graves, sea por la utilización de armas de fuego o desistir del uso de la misma, dotando al personal de las fuerzas de seguridad de una alternativa intermedia que, de manera proporcional y racional, sea idónea para repeler una agresión, defender la vida de terceros o evitar la comisión de un delito. Capacitado el personal policial y establecidos los protocolos para su correcto funcionamiento, recién allí podrá implementarse la presente.

Si se vulneran los principios de proporcionalidad, excepcionalidad, progresividad y racionalidad del uso de la fuerza, cualquier arma o recurso reviste un potencial riesgo para las personas víctimas de delitos, para personas ajenas al hecho, para los mismos integrantes de



los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad, y para la persona a la que se busca aprehender o reducir.

El control del proceso de selección, de ingreso (a través de análisis psicotécnicos y de estudios socio-ambientales), la formación -inicial y permanente-, y el seguimiento adecuado del estado de salud mental de los agentes son cuestiones centrales para la puesta en práctica de cualquier política de seguridad que incluya a las fuerzas, incluyendo aquellas que plantean la posibilidad de incorporar distintos tipos de armas.

Con respecto a antecedentes en la regulación de las armas no letales, podemos nombrar la resolución 395/2019 del ministerio de Seguridad de la Nación, que aprobaba y reglamentaba su uso. Lamentablemente su derogación ocasionó un "vacío legal en esta materia y la imposibilidad de proceder a su adecuado y correcto empleo". En diciembre del 2019, el actual Gobierno derogó el protocolo de uso de armas de fuego y no letales. Atando de manos y exponiendo a la policía.

Que la normativa y la doctrina internacional dan cuenta de los resultados obtenidos en los estudios médicos y técnicos realizados en prestigiosas universidades, como los efectuados por las universidades de california (UCSD) y Winston-Salem de los Estados Unidos, y por el Instituto de Medicina Legal de Málaga, España, donde se concluye que el empleo de las armas electrónicas no tiene efectos letales sobre las personas (conforme el informe sobre la temática efectuado en febrero de 2016 por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -Ley Nº 5.688 artículo 83 inciso 4, - y los estudios publicados en los Cuadernos de Medicina N°35 del año 2004, del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE MÁLAGA, ESPAÑA).

Es importante destacar que sólo deberán utilizarse exclusivamente en situaciones en que hubiera estado justificado el empleo de una fuerza mayor o letal y siempre que no produjere un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.



Se debería hacer uso de este tipo de armas cuando "resulten ineficaces otros medios no violentos" en tres situaciones específicas: donde se requiera "inmovilizar, proceder a la detención o para impedir la fuga de quien manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de autolesionarse"; cuando "deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceras personas"; y para "impedir la comisión de un delito de acción pública.

La seguridad es la principal preocupación de los santafesinos y sin dudas debe ser una de las prioridades en la agenda de sus representantes. La vida, la salud y la integridad de las personas está en juego cada día y por ello debemos actuar en consecuencia, aplicando políticas diferentes a las que se implementaron hasta ahora. Sólo así podremos obtener resultados diferentes en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, que nos exigen respuestas ante la creciente inseguridad.

Por todo ello solicitamos la aprobación del presente.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial